

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO TRAS EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ARAGÓN; SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS; Y, SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE ARAGÓN.

Recibido informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, esta Dirección General de Trabajo manifiesta lo siguiente:

I. En relación con el procedimiento de elaboración el citado informe indica *"No consta la publicación del proyecto de Decreto en el portal de transparencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para dar cumplimiento al artículo 15.1.d de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón."*

Tras la recepción del informe de Secretaría General Técnica en fecha 30 de enero de 2018, en el que se precisaba *"deben trasladarse los documentos del expediente administrativo a la unidad de transparencia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón"*, la Dirección General de Trabajo envió toda la documentación del proyecto a la Unidad de Transparencia del Departamento, a través de correo electrónico, en fecha 21 de febrero de 2018.

II. Respecto del procedimiento, el informe también matiza *"c) Figura en la documentación remitida una memoria justificativa, elaborada por el órgano al que se faculta para el inicio del proceso de elaboración de la norma, de los motivos que dan lugar a la elaboración de la misma, con fecha 23 de noviembre de 2017."*

En dicha memoria se dedica un apartado a la estimación del coste a que dará lugar la aprobación de este Decreto, concluyendo que no comporta un incremento de las partidas presupuestarias destinadas al Departamento de Economía, Industria y Empleo. Sobre esta sección de la memoria debemos destacar que efectivamente no es necesario el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Sin embargo, pese a que se señala que no conllevará incremento de gasto, no se da una estimación del coste que supondrá la creación del mencionado registro.

Entendemos que, pese a que se asegura que la creación del registro no comporta incremento de gasto para el Departamento, el coste debe ser objeto de estimación.

En efecto, tal defecto debe ser objeto de corrección por cuanto una cosa son la estimación de costes y otra su financiación. El Consejo Consultivo de Aragón (Comisión Jurídica Asesora, en su anterior denominación) se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre la cuantificación de costes de la memoria económica, así Dictamen 2/2013, 3/2013, 54/2009, 103/2010 y 57/2011.

En definitiva, la estimación del coste que puede llevar aparejada cualquier actuación pública es una exigencia elemental del buen gobierno, y a ello responde la exigencia por la ley de una memoria económica; exigencia que, desde luego, no puede entenderse cumplida con la que figura en el expediente. Resultando necesario que se estime el coste de las medidas previstas, y, una vez evaluado, se determine su forma de financiación."

Para cumplir esta observación se ha modificado el punto cuarto del apartado B.1 Procedimiento de Elaboración de la memoria, quedando su actual redacción de la siguiente manera:

"Informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

No es necesario cumplir con la obligación establecida en el artículo 15 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2017, o de cualquier ejercicio posterior, todo ello, debido a que este proyecto no tiene repercusiones presupuestarias. Siendo innecesaria la elaboración de informe por el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

La creación de la base de datos que dé soporte al Registro supondrá unas 30 horas de trabajo de la ejecutiva informática destinada en el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, y una media de dos horas mensuales para su mantenimiento y solución de problemas.

La gestión del Registro requerirá una media de 50 horas mensuales, dependiendo de la entrada de solicitudes, que abordará el personal de la Sección de Relaciones Laborales del Servicio.

La acometida de todo este trabajo se realizará durante la jornada laboral de los funcionarios de la Dirección General de Trabajo por lo que no supondrá incremento de gasto para el Departamento."

III. Con relación al contenido del proyecto, en el informe se realizan dos observaciones "1ª) Se recomienda una revisión del artículo 13, al objeto de lograr una mayor claridad y comprensión de su contenido. En este precepto se hace referencia a "actos objeto de depósito", cuando en este capítulo en todo momento se regulan los "actos inscribibles". También se menciona "oficina pública competente" cuando el Capítulo I se dedica al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos."

Para cumplir con lo observado, se ha vuelto a redactar el artículo 13 quedando su actual redacción de la siguiente manera:

"Artículo 13. Publicidad registral y acceso a los actos inscritos.

1. Los actos objeto de inscripción, una vez que se ordene la misma en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, son de acceso público. El

Dirección General de Trabajo

derecho de acceso al Registro se ejercerá en los términos y con las condiciones establecidas en la normativa sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública que resulte de aplicación.

2. Cualquier persona estará facultada para solicitar certificación de los actos inscritos, que deberá ser expedida por el Registro, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

El texto de los estatutos de las organizaciones profesionales de trabajadores autónomos es de acceso público y podrá ser examinado por cualquier persona. El Registro deberá facilitar a quien así lo solicite copia auténtica de los mismos.

El Registro sólo expedirá las certificaciones de los cargos previstos en el artículo 7e) y 7g), cuando le hayan sido previamente comunicados, a quien acredite ser representante legal de la organización que solicita la certificación de sus cargos".

La segunda observación respecto del contenido es "2) El artículo 27, dedicado al régimen de funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, debe modificarse ya que debe quedar claro en la norma proyectada que el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de trabajo. Y, a su vez, tiene que regularse, de forma más detallada la Comisión Permanente, su composición, funciones, nombramiento de los Consejeros Permanentes, entre otras cuestiones."

Para acometer la observación, y con la finalidad de que la redacción sea lo más clara posible, se ha optado por volver a redactar los artículos 26 y 27 y añadir dos más. Así, el actual texto queda como sigue:

"Artículo 26. Funcionamiento del Consejo.

El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón podrá funcionar en Pleno, en Comisión Permanente, y en los Grupos de Trabajo que, conforme a la presente norma, decida crear.

Artículo 27. Pleno.

1. El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros titulares del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, o por sus suplentes, designados conforme al presente Decreto.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, anualmente, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por el Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cuatro vocales.

Para la válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones plenarias, se requerirá la presencia de Presidente y Secretario, o las personas que los sustituyan, y la mitad, al menos, de los restantes miembros.

2. Las sesiones del Pleno se convocarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

3. El Pleno adoptará sus acuerdos por unanimidad.

Artículo 28. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará constituida por:

- El presidente que será el titular de la Dirección General de Trabajo.
- Dos miembros en representación de la Administración autonómica.
- Un miembro en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Aragón.
- Un miembro en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de Aragón.
- Un miembro en representación de cada una de las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones profesionales más representativas de trabajadores y trabajadoras autónomos, registradas en Aragón, de carácter intersectorial, con un máximo de tres.
- Un secretario, con voz pero sin voto, nombrado entre funcionarios de la Dirección General de Trabajo, que ocupen puestos de categoría no inferior a Jefe de Servicio.

2. La Comisión Permanente en sesión ordinaria se reunirá con periodicidad anual, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos vocales.

3. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por unanimidad.

Artículo 29. Grupos de trabajo.

1. El Consejo de Trabajo Autónomo podrá acordar la creación de grupos de trabajo, permanentes y temporales, para el estudio y elaboración de informes sobre cuestiones concretas de carácter sectorial o territorial.

2. La composición y régimen de funcionamiento de cada grupo de trabajo, así como los cometidos que correspondan a su finalidad, deberán especificarse en el acuerdo del Consejo que disponga su constitución, respetando los criterios de proporcionalidad y asegurando la presencia de los distintos grupos de representación del Consejo de Trabajo Autónomo. En el caso de los grupos de trabajo temporales el acuerdo deberá incluir el plazo para la finalización de los trabajos."

Zaragoza, 22 de marzo de 2018


LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Soledad de la Puente Sánchez